



Expediente:	29100146
Radicado:	RE-00707-2024
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/03/2024
Hora:	11:32:00
Folios:	17



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 7945 del 29 de diciembre de 1995, Cornare, otorgó licencia ambiental ordinaria a la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA "EADE"**, ya disuelta y liquidada, para el proyecto denominado Central Hidroeléctrica Sonsón II a desarrollarse en la cuenca hidrográfica del Río Sonsón, vereda Alto del Bosque, del municipio de Sonsón (Antioquia).

Que mediante Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996, se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA "EADE"**, para un caudal de 2.1 m³/s, a derivarse del Río Sonsón en beneficio de la Cadena Hidroeléctrica Sonsón. Dicha concesión de aguas está asociada a la licencia ambiental ordinaria.

Que mediante Resolución No. 112-5500 del 26 de octubre de 2007, se autorizó el traspaso de los trámites, permisos, autorizaciones, conceptos favorables de viabilidad ambiental y



demás gestiones que reposaban en Cornare a nombre de la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA**, en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM)**, identificada con Nit. 890.904.996.

Que mediante Resolución No. 133-0125 del 7 de junio de 2013, se otorgó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, un permiso de vertimientos a fuente hídrica, con una vigencia de 10 años, para las aguas residuales domésticas generadas en la bocatoma de la Central Sonsón I (caseta – paraje El Roble). Dicho permiso fue asociado al Expediente No. 5756.04.16591 y tenía vigencia hasta el 26 de junio de 2023, considerando que el acto administrativo en comento fue notificado de manera personal, el 11 de junio de 2013, quedando debidamente ejecutoriado el 26 de junio de la misma anualidad.

Que mediante Auto No. 133-0488 del 15 de octubre de 2015, se requirió a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para que presentara a la Corporación un solo análisis fisicoquímico seis (6) meses antes de finalizar la terminación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 133-0125 del 7 de junio de 2013.

Que mediante Resolución No. 112-0070 del 11 de enero de 2019, se autorizó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, un cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto licenciado, consistente en el otorgamiento de un permiso de vertimientos a fuente hídrica con una vigencia de 10 años, para las aguas residuales domésticas generadas en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, puntualmente en el punto denominado Sonsón II (casa de máquinas).

Que mediante Resolución No. 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019, se otorgó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, un permiso de vertimientos al suelo con una vigencia de 10 años, para las aguas residuales domésticas generadas en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, puntualmente en el punto denominado Sonsón I (casa de máquinas).

Que mediante Auto No. AU-04147-2021 del 15 de diciembre de 2021, se requirió a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2021, entregara información y evidencias relacionadas con el cumplimiento de obligaciones ambientales en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-07004-2022 del 3 de mayo de 2022, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, reportó una contingencia ocurrida en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, consistente en una avalancha que afectó principalmente la infraestructura civil de la Central hidroeléctrica Sonsón I; el evento fue ocasionado por una fuga en la tubería de conducción, la que arrastró gran material de suelo por la ladera contigua a esta. La avalancha discurrió por la margen izquierda de la casa de máquinas y continuó aguas abajo de la instalación.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-14340-2022 del 29 de diciembre de 2022, se informó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, que debía proceder con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 133-0125 del 07 de junio de 2013 y realizar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante Resolución No. RE-00436-2023 del 6 de febrero de 2023, se adoptaron varias determinaciones relacionadas, entre otras cosas, con el alcance de la concesión de aguas otorgada para la operación proyecto hidroeléctrico, la denominación del mismo y la aprobación de las obras hidráulicas propuestas por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para la entrega del caudal de garantía de 71 L/s en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, para lo cual, se indicó que se debía solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, con el fin de incorporar el permiso de ocupación de cauce requerido para implementar dichas obras. Asimismo, se requirió la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante el Auto No. AU-00470-2023 del 13 de febrero del 2023, se formularon requerimientos a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, relacionados con el evento contingente presentado en la zona de casa de máquinas denominada como Sonsón I.

Que en el Informe Técnico No. IT-01039-2023 del 20 de febrero de 2023, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales verificó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-04147-2021, a partir del ICA No. 3, CE-10279-2022 del 29 de junio de 2022 y otra información remitida por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, determinándose el cumplimiento parcial de estos. Con base en las observaciones y conclusiones de dicho Informe Técnico, se profirió el Auto No. AU-00737-

2023 del 7 de marzo de 2023, por medio del cual se requirió la presentación y/o ampliación de información necesaria para dar cumplimiento total al Auto No. AU-04147-2021, se formularon requerimientos adicionales y se informó al usuario que debía proceder con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 133-0125 del 7 de junio de 2013, para las aguas residuales domésticas generadas en la bocatoma de la Central Sonsón I.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-09147-2023 del 9 de junio de 2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, solicitó la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 133-0125 del 7 de junio de 2013, en atención a lo cual, mediante Oficio No. CS-06288-2023 del 13 de junio de 2023, se le informó que no fue posible descargar los documentos aportados, dado que no se permitió el acceso a los mismos, debiéndose remitir nuevamente.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-10214-2023 del 29 de junio de 2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, presentó el Informe de Cumplimiento No. 4, correspondiente al año 2022, así como la actualización del Plan de Gestión del Riesgo (escenario de riesgo por avenida torrencial), de acuerdo con lo requerido en el Auto No. AU-00470-2023 del 13 de febrero de 2023.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-10222-2023 del 29 de junio de 2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, remitió nuevamente los documentos asociados a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 133-0125 del 7 de junio de 2013, en atención a lo cual, mediante Oficio No. CS-07160-2023 del 30 de junio de 2023, se remitió cuenta de cobro por concepto de evaluación del trámite y se solicitó enviar nuevamente el documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento", ya que el mismo estaba protegido con clave.

Que por medio de la Resolución No. RE-03074-2023 del 17 de julio de 2023, se resolvió el recurso de reposición con radicado No. CE-04936-2023 del 22 de marzo de 2023, interpuesto por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, contra el Auto No. AU-00737-2023 del 7 de marzo de 2023, en el sentido de reponer parcialmente el mismo, dejando sin efectos el **ARTÍCULO PRIMERO** y modificando el **ARTÍCULO TERCERO**, en cuanto a los plazos



otorgados y la reformulación de los requerimientos establecidos en los numerales 9 y 12 de dicho artículo.

Que mediante Oficio No. CS-00108-2024 del 5 de enero de 2024, se informó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** que, la autorización para el aprovechamiento de árboles aislados en el proyecto licenciado, solicitado mediante correspondencia externa con radicado No. CE-20447-2023 del 18 de diciembre de 2023, debía ser tramitada e incorporada en la licencia ambiental, a través del trámite de modificación de la misma. Asimismo, se informó que dicha modificación de licencia ambiental, debía comprender el otorgamiento, modificación y/o incorporación de los demás permisos requeridos para el proyecto de generación de energía, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. RE-00436-2023 del 6 de febrero de 2023.

Que mediante Oficio No. CS-00189-2024 del 11 de enero de 2024, se acogió un cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto licenciado, consistente en la reposición de la tubería de presión de la PCH Sonsón I de la Cadena Hidroeléctrica Sonsón.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó visita de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental y demás permisos otorgados para la operación de la Cadena Hidroeléctrica Sonsón; de igual modo, evaluó el ICA No. 4 y verificó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los Autos No. AU-00470-2023 y AU-00737-2023, así como en la Resolución No. RE-00436-2023, elaborándose el Informe Técnico No. IT-08650-2023 del 22 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que la norma en comento, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones

ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Con respecto a las obras de ocupación de cauces, el Decreto - Ley 2811 de 1974 dispuso: "**ARTÍCULO 102:** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". A su turno, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1, aquellos casos en los cuales se requiere la modificación de la licencia ambiental e indicó, en el párrafo primero del mismo artículo, cómo proceder con respecto a los cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada. Al respecto, la norma citada dispone: "La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: (...) 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad".

En lo que refiere a los permisos de vertimientos, su modificación y renovación, el Decreto 1076 de 2015, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

En cuanto a la procedencia de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...) 1. Amonestación escrita (...) 4. Suspensión de obra o actividad (...).

Finalmente, la Ley 1333 de 2009, precisó en su artículo 37 que, la medida preventiva de amonestación escrita: "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas" y en su artículo 39 que, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición

de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, como Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que en el Informe Técnico No. IT-08650-2023 del 22 de diciembre de 2023, se establecieron las siguientes conclusiones:

“23. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Cuadro 1: Verificación del cumplimiento del PMA.

Plan de Manejo Ambiental				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	MMA-SON-01 Programa de Manejo integral de residuos sólidos	X		
2	MMA-SON-02 Programa de Manejo y monitoreo de aguas residuales	X		
3	MMA-SON-04 Programa del Caudal de garantía	X		
4	MMA-SON-05 Programa de Manejo de la Vegetación	X		

5	MMA-SON-06 Programa de Divulgación de transferencias del sector eléctrico	X		
6	MMA-SON-07 Programa de Atención de PQRS	X		
TOTAL		6	0	0
%		100	0	0

Cuadro 2: Verificación del cumplimiento del PMS.

Plan de Monitoreo y Seguimiento				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Seguimiento y monitoreo al manejo integral de residuos	X		
2	Seguimiento y monitoreo de aguas residuales domésticas			X
3	Seguimiento y Monitoreo a la calidad del agua	X		
TOTAL		2	0	1
%		66.67	0	33.33

Verificación cumplimiento de lo establecido en la Resolución con radicado N° RE-00436-2023 de 6 de febrero de 2023.

DE OTROS REQUERIMIENTOS: Resolución con radicado N° RE-00436-2023 de 6 de febrero de 2022.				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para que en un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, solicite la modificación de la licencia ambiental para el proyecto Cadena Hidroeléctrica Sonsón, con el fin de incorporar el permiso de ocupación de cauce requerido para implementar las obras acogidas en el artículo anterior.		X	
2	ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para que en un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de este acto administrativo, presente un Plan de Manejo Ambiental actualizado para la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, unificando y articulando las medidas de manejo que han sido aprobadas y requeridas para el adecuado manejo ambiental del proyecto, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.		X	
TOTAL		0	2	0
%		0	100	0

De acuerdo con la revisión del expediente y de la ficha 3ª del ICA N° 4, a la fecha el usuario no da respuesta de lo establecido en la Resolución con radicado N° RE-00436-2023 de 6 de febrero de 2023.

Verificación cumplimiento de lo establecido en el Auto con radicado N° AU-00470-2023 del 13 de febrero del 2023

DE OTROS REQUERIMIENTOS: Auto con radicado N° AU-00470-2023 del 13 de febrero del 2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
Artículo primero				
1	Actualizar el Plan de Gestión de Riesgos Operacionales, puesto que el evento de avenida torrencial, aunque se haya mencionado desde las amenazas de origen natural, generó una serie de actividades que deberían ser descritas y complementarse el Plan, según las acciones tomadas por EPM en este evento.	X		
2	Solicitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con Radicado N° Resolución 1 12-0125 del 18 de enero de 2019, dado que, según los reportes de contingencia con radicarón N° CE-1 1380- 2022 Y CE-12814-2022 y lo evidenciado en campo, se reubicó el sistema de tratamiento de ARD y realizó cambio en la descarga (cuerpo receptor), producto de la contingencia.		X	
3	Allegar el reporte de caudales (estimados) para uso industrial tomados de la quebrada sin nombre continua a la casa de máquinas (Sonsón I) en el periodo en el que fue utilizado de manera provisional para la operación del vector y el lavado de superficies.		X	
4	El usuario deberá informa si se llevaran las obras de para la construcción del box culvert para encausar la quebrada sin nombre que pasa por la vía de acceso a la central que implique la solicitud de ocupación de cauce.		X	
5	Continuar allegando información sobre las acciones realizadas para el manejo de la contingencia, así mismo, información sobre las causas de la ocurrencia del fenómeno de avenida torrencial por daño de la tubería de conducción y la afectación del evento en el predio vecino cuando se tenga la identificación y evaluación del daño.		X	
6	Allegar información sobre las actividades de limpieza que se realizarían en la captación de la Central Sonsón I.			X
7	Allegar información sobre la conformación final del depósito (predio EPM) de material extraído de la zona de casa de maquia producto de la avenida torrencial, cuando ya se haya acopiado la totalidad del material. Se deberá informar acerca de las actividades de revegetalización o paisajismo asociadas al manejo de éste.		X	
8	Socializar las acciones realizadas por la empresa en el control y seguimiento del manejo de la contingencia por la avenida torrencial con la Administración Municipal y a la comunidad aledaña al proyecto o allegar las evidencias en el caso de que ya hayan sido realizadas dichas socializaciones.		X	
9	Informar si se va a retirar los bloques de roca en casa de máquinas o si se van a dejar y que otras reparaciones se han realizado.	X		
TOTAL		2	6	1

DE OTROS REQUERIMIENTOS: Auto con radicado N° AU-00470-2023 del 13 de febrero del 2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	%	22.22%	66.67%	11.11%

Verificación cumplimiento de lo establecido en el Auto con radicado N° AU-00737-2023 del 7 de marzo del 2023 – Considerando lo establecido las reposiciones realizadas mediante Resolución RE-03074-2023 del 17 de julio de 2023.

DE OTROS REQUERIMIENTOS: Auto con radicado N° AU-00737-2023 del 7 de marzo del 2023.				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para que, en un plazo no superior a 30 días hábiles, solicite la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019...		X	
Artículo tercero				
<u>En cuanto al Plan de Manejo Ambiental</u>				
1	Implementar estrategias que permitan realizar una adecuada separación de residuos sólidos en la fuente, las cuales deberán ser verificadas periódicamente para determinar si han sido efectivas en su aplicación o para llevar a cabo nuevas medidas que permitan una mayor eficiencia en la separación de los residuos en la fuente. Dichas estrategias y verificación de las mismas deberán ser reportadas en los próximos informes de cumplimiento ambiental.	X		
2	Retirar de forma inmediata todos los residuos dispersos en las dos casas de máquinas y zona de captación, allegar las respectivas evidencias de disposición o aprovechamiento adecuado en el próximo informe de cumplimiento ambiental. NA par ICA N° 4, lo puse pa ver si se cumple verificando en campo	NA	NA	NA
3	Fortalecer los procesos de capacitación con el personal, en el adecuado manejo de residuos sólidos. NA par ICA N° 4, lo puse pa ver si se cumple verificando en campo	X		
<u>MMA-SON-02 Manejo y monitoreo de aguas residuales:</u>				
4	Aclarar los cuerpos receptores de vertimientos informados en la ficha ICA 2, toda vez que, se evidenció contradicciones, pues los permisos de vertimientos fueron otorgados con descarga a fuente hídrica — Río Sansón (ARD Captación y Sonsón II) y al suelo - campo de infiltración (Sonsón I) y la ficha indica que tanto para la casa de máquinas de Sonsón I, como de Sonsón II, tienen descarga a suelo. En caso de que el cuerpo receptor se haya modificado con respecto al establecido en los permiso de vertimientos otorgados, se deberá solicitar la modificación de los mismos.		X	

MMA-SON-07 Atención de PQRS:				
5	Instalar buzones en las dos casas de máquinas y captación, para que la Comunidad y otros actores tengan otras opciones de allegar PQRS. Se debe informar a la Comunidad apenas se instalen. NA par ICA N° 4, lo puse pa ver si se cumple verificando en campo	NA	NA	NA
En cuanto a los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-04147-2021 del 15 de diciembre de 2021 – se estableció el cumplimiento de estos para el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 4 o 15 de agosto de 2023 según artículo cuarto de RE-03074-2023				
6	Se reitera el requerimiento de realizar monitoreos de hidrobiológicos en épocas climáticas contrastantes para dar cumplimiento a lo requerido en el AU-04147- 2021 del 15 de diciembre del 2021, en los mismos puntos en los que se ha venido realizando la caracterización.	X		
7	Se reitera el requerimiento de presentar la información relacionada con el número de individuos y/o muestras colectadas de hidrobiológicos y el respectivo certificado de depósito en colección biológica avalada por el IAvH.	X		
8	Se reitera el requerimiento de complementar la información previamente solicitada con relación a las especies amenazadas (UICN o MADS) o incluidas en algún apéndice CITES.	X		
9	<u>Componente socioeconómico:</u> Allegar en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 4, correspondiente al año 2022, todos los soportes de las actividades realizadas con la Comunidad; se sugiere incluir el reporte de aquellas actividades realizadas en el esquema de responsabilidad social empresarial.		X	
10	Se reitera el requerimiento de socializar los informes de cumplimiento ambiental con la Comunidad y demás actores con los medios de información que se consideren pertinentes. Se deberán entregar las evidencias de socialización tanto del Informe de Cumplimiento Ambiental del 2021, como el del 2022.		X	
11	Se reitera el requerimiento de continuar con los procesos de capacitación, tanto al personal como a la Comunidad; allegar las respectivas evidencias.			X
12	Informar a la Corporación qué actividades de educación ambiental se realizaron con la comunidad en el año 2022.		X	
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN que deberá informar cuándo se van a iniciar las obras de reconstrucción de la estructura de disipación de energía del río en la zona de captación de la Cadena Hidroeléctrica Sonsón y el cronograma fijado para tal fin.			X	
TOTAL		5	6	1
%		41.67%	50.00%	8.33%

23.3 Respecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Monitoreo y Seguimiento:

- ✓ Con base en la evaluación del informe de cumplimiento Ambiental N°4 de proyecto hidroeléctrico "Cadena Hidroeléctrica Sonsón", se evidencia que el usuario para el periodo evaluado ha ejecutado las medidas y acciones de los programas establecidos en el plan de manejo ambiental, cumpliendo así con el 100% de los programas, sin embargo se establecerán requerimientos con el fin de establecer un mejor manejo ambiental, principalmente en los programas de manejo de residuos sólidos, de Manejo y monitoreo de aguas residuales y de Manejo de la Vegetación.
- ✓ En cuanto al plan de monitoreo y seguimiento, se evidencia un cumplimiento de 66,67% de este plan, cumpliendo con la totalidad de los programas de Seguimiento y monitoreo al manejo integral de residuos y Seguimiento y Monitoreo a la calidad del agua, y un cumplimiento del Seguimiento y monitoreo de aguas residuales domésticas que representa un 33.33% del PMS, debido al incumplimiento de la normatividad de vertimientos, en especial para los vertimientos de la zona de casa de máquinas Sonsón II.

23.4 Permisos ambientales:

- ✓ Concesión de aguas
En cuanto a la concesión de aguas se evidencia que, para el periodo evaluado, el usuario da cumplimiento al caudal otorgado para generación, aclarando que actualmente la central no se encuentra en operación.
- ✓ Permisos de vertimientos

Permiso de vertimientos Captación CH Sonsón - Resolución 133-0125 del 07 de junio de 2013

- Se evidencia que el permiso de vertimientos se encuentra vencido, pus a pesar de solicitar la renovación el 29 de junio de 2023, Cornare envió cuenta de cobro y solicitó se remita nuevamente la EAV, información que no fue allegada, por lo que el usuario deberá solicitar el permiso de vertimientos como si se tratara de un permiso nuevo y no como renovación.
- Se evidenció cumplimiento de lo establecido en la resolución 0631 del 2015.

Permiso vertimientos CM Sonsón I - Resolución 112-0125 del 18 de enero de 2019, vigente hasta el 2029

- Se instaló un nuevo sistema de tratamiento de ARD con descarga a suelo, sin embargo, la descarga autorizada mediante Resolución 112-0125-2019 fue a suelo (campo de infiltración), por lo cual mediante Autos AU-00470-2023 del 13 de febrero del 2023 y AU-00737-2023 del 7 de marzo de 2023, se requirió para que el usuario solicitara la modificación del permiso de vertimientos, lo cual a la fecha no se ha cumplido.
- Teniendo en cuenta que el cuerpo receptor de los vertimientos de ARD es a fuente hídrica, los resultados de las caracterizaciones presentadas cumplen con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015.

Permiso vertimientos CM Sonsón II - Resolución 112-0070 del 11 de enero de 2019, vigente hasta el 2029.

- De, as caracterizaciones de ARD presentados para la zona de CM Sonsón II, se tiene que incumplen con los parámetros de Grasas y aceites, detergentes (SAAM), fosforo total y nitrógeno total de los límites máximos permisibles establecidos en la categoría 3

de la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 del 2021 (vertimientos de ARD de usuarios equiparables a vivienda rural dispersa).

- Como se estableció en el AU-00737-2023, se evidenció inconstancias en el cuerpo receptor del vertimiento de esta zona, dado que según la resolución se autorizó con descarga a río Sonsón y el usuario manifiesta que se realiza al suelo, por lo que en este auto se requirió que esta situación sea aclarada, sin embargo, a la fecha no se ha dado respuesta (numeral 4 del artículo segundo del Auto AU-00737-2023). En campo no pudo verificarse ya que no se pudo acceder al sitio.

23.5 Respecto al cumplimiento de otros requerimientos:

- ✓ A la fecha el usuario no ha dado respuesta a las disposiciones y requerimientos realizados mediante la resolución con radicado N° RE-00436-2023 de 6 de febrero de 2022 (0%)

- ✓ **Auto con radicado N° AU-00470-2023 del 13 de febrero del 2023:**

Según lo establecido en el artículo primero de este acto administrativo, se dio un plazo de cumplimiento de los requerimientos de 30 días hábiles, sin embargo, a la fecha únicamente se ha dado respuesta al numeral 1 y 9 del citado artículo (22.22%), presentando cumplimiento parcial del numeral 6 dado que se informó en el ICA N° 4 algunas actividades de limpieza de rejas coladeras del azud pero no se informó de la totalidad de obras del proyecto (11.11%), y finalmente se evidencia un incumplimiento del 66,67% de los requerimientos, numerales 2 a 5, 7 y 8 del citado artículo, toda vez que en la información del ICA N°4 no se allega respuesta de estos asuntos.

- ✓ **Auto con radicado N° AU-00737-2023 del 7 de marzo del 2023 – Considerando lo establecido las reposiciones realizadas mediante Resolución RE-03074-2023 del 17 de julio de 2023.**

Según la reposición realizada mediante Resolución **RE-03074-2023** los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo tercero del auto AU-00737-2023 quedaban para el cumplimiento por parte del usuario en el Informe de cumplimiento ambiental N° 5, sin embargo, de estos con la información evidenciada en campo, se pudo dar por cumplidos los numerales 1 y 3, por lo que los numerales 2 y 5 quedan pendientes para el cumplimiento en el ICA 5 (no aplican en la tabla de conclusiones).

De manera general que de lo establecido en este acto administrativo se cumple un 41.67 % de las disposiciones de este (5 requerimientos), se cumple parcialmente con el requerimiento de realizar la capacitación con la comunidad y personal del proyecto dado que con la información del ICA N°4 se evidencia que se llevan a cabo capacitaciones en temas ambientales con el personal del proyecto únicamente. Finalmente, se evidencia que no se han cumplido el 50.00% de los requerimientos de este acto administrativo.

23.5 Conclusión general del desempeño ambiental del proyecto:

En virtud de lo anterior, se evidencia que para el periodo 2022 (ICA N° 4) el proyecto presenta un desempeño ambiental sobresaliente, toda vez que se cumple con la totalidad de los programas de manejo ambiental y con la totalidad de las actividades de los programas de monitoreo y seguimiento, sin embargo al no cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles en la normatividad de vertimientos, se consideró un cumplimiento parcial del programa de seguimiento y monitoreo de vertimientos de ARD.

Se evidencia falencias en el cumplimiento de los actos administrativos emitidos en 2023, dado que en su mayoría se presenta incumplimiento de los requerimientos de estos, por lo

que se solicitará el cumplimiento completo de los actos administrativos antes mencionado en un periodo no superior a 60 días.

23.7 Otras conclusiones: *(se va subnumerando)*

- Avance o aprobación Compensación Pérdida de Biodiversidad: **NA.**
- Avance o aprobación Inversión 1 %:

De la revisión realizada al plan de inversión del 1% se evidencia que se informó algunos avances de la inversión del programa del 1% entre los años 1994 a 2000 y se informó que se indicó en varias ocasiones que con las actividades realizadas se llevó a cabo la finalización del programa, no obstante, en el expediente no se evidencia claridad respecto al cumplimiento completo del mismo y no se presenta un acto administrativo que acoja o avale el cumplimiento de este programa.

- Avance PUEAA: **NA**
- Autodeclaración de caudales:

El usuario reporta en el ICA el caudal utilizado para generación de energía. Actualmente la Central no se encuentra en operación".

Con fundamento en lo anterior, y acogiendo las recomendaciones del citado Informe Técnico, se formularán los requerimientos correspondientes a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento total a lo establecido en los Autos No. AU-04147-2021, AU-00470-2023 y AU-00737-2023, y la Resolución No. RE-00436-2023, así como a las demás obligaciones derivadas de la licencia ambiental. Lo anterior, en términos perentorios, considerando que los requerimientos en cuestión, ya han sido reiterados por la Corporación en diferentes momentos. De igual modo, se realizarán aquellos requerimientos derivados de lo observado en la visita de campo.

Asimismo, de las observaciones y conclusiones del Informe Técnico en comento, se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

En cuanto a la declaración del cumplimiento de requerimientos:

De acuerdo con las observaciones y conclusiones del Informe Técnico No. IT-08650-2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, se declarará el cumplimiento de lo siguiente:

- **Del Auto No. AU-04147-2021 del 15 de diciembre de 2021:** requerimientos establecidos en los numerales 1 y 4 del artículo primero (correspondientes a lo requerido en los numerales 6, 7 y 8 del Auto No. AU-00737-2023).
- **Del Auto No. AU-00470-2023 del 13 de febrero del 2023:** requerimientos establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo primero. En consecuencia, se acogerá la actualización del Plan de Gestión del Riesgo.
- **Del Auto No. AU-00737-2023 del 7 de marzo de 2023:** requerimientos establecidos en los numerales 1, 3, 6, 7 y 8.

En cuanto a los permisos de vertimientos otorgados mediante Resoluciones No. 133-0125 del 7 de junio de 2013, 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019 y 112-0070 del 11 de enero de 2019 y la procedencia de la imposición de medidas preventivas:

- **Permisos de vertimientos ARD zona de captación – Resolución No. 133-0125 del 7 de junio de 2013:** De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-08650-2023, y una vez revisado el Expediente, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, no dio respuesta a lo requerido en el Oficio No. CS-07160-2023 del 30 de junio de 2023, información relacionada con el pago por concepto de evaluación del trámite de renovación del referido permiso de vertimientos y Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual era indispensable para dar inicio al trámite respectivo. En ese orden de ideas, el permiso se encuentra vencido desde el 26 de junio de 2023, no obstante, en la visita de campo realizada el 24 de octubre de la misma anualidad, se evidenció que se continuaba realizando el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en la zona de captación, al río Sonsón, razón por la cual se encuentra procedente la imposición de una medida preventiva de suspensión inmediata de dicho vertimiento.
- **Permiso de vertimientos ARD Casa de Máquinas Sonsón I – Resolución No. 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019 y permiso de vertimientos ARD Casa de Máquinas Sonsón II – Resolución No. 112-0070 del 11 de enero de 2019:** De conformidad con lo plasmado en el Informe Técnico No. IT-08650-2023 y lo

reportado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** en su Informe de Cumplimiento Ambiental, se está realizando el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en Casa de máquinas Sonsón I, a una fuente hídrica, pese a que el cuerpo receptor autorizado en el permiso de vertimientos es el suelo. De igual modo, se observa se está realizando el vertimiento de las ARD generadas en Casa de máquinas Sonsón II, al suelo, a pesar de que el cuerpo receptor autorizado en el respectivo permiso, es una fuente hídrica (Río Sonsón). Finalmente, se evidencia que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, no ha atendido los requerimientos de aclaración y modificación de los permisos que al respecto se han efectuado en varias oportunidades por parte de la Corporación, tal como se desprende de los antecedentes citados (Autos No. AU-00470-2023 y AU-00737-2023). En tal sentido, se encuentra procedente la imposición de las medidas preventivas, consistentes en la suspensión de la descarga del vertimiento de las ARD generadas en casa de máquinas Sonsón I a fuente hídrica y de las generadas en Casa de Máquina Sonsón II, al suelo.

Que, en ese orden de ideas, la medida preventiva de “suspensión de obra, proyecto o actividad”, resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante la realización de una actividad que no cuenta con los permisos requeridos para ello, o que se están llevando a cabo sin dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los mismos; en segunda instancia, no se encuentra otra medida o alternativa que también sea idónea para contener la situación que contraviene la normatividad vigente.

Así pues, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente y que contravengan la normatividad ambiental, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, con NIT 890.904.996, en su calidad de titular de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 7945 del 29 de diciembre de 1995, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de: (i) vertimiento de las ARD generadas en la caseta de la zona de captación (bocatoma) del proyecto licenciado, al río Sonsón; (ii) descarga a fuente hídrica de las ARD generadas en la casa de máquinas Sonsón I; (iii) descarga a suelo, de la ARD generadas en la casa de máquinas Sonsón II.

En concordancia con lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, se supeditarán a la obtención del permiso de vertimientos para las ARD generadas en la caseta de la zona de captación (bocatoma) del proyecto licenciado, y a la modificación de los permisos de vertimientos otorgados mediante Resoluciones No. 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019 y 112-0070 del 11 de enero de 2019, lo cual se deberá solicitar en el marco de una modificación a la licencia ambiental, tal y como se especificará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En cuanto al incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-04147-2021 del 15 de diciembre de 2021 y la Resolución No. RE-00436-2023 del 6 de febrero de 2023, y la procedencia de una la imposición de una medida preventiva:

De conformidad con lo concluido en el Informe Técnico No. IT-08650-2023, subsiste el incumplimiento de los requerimientos realizados en los numerales 2 y 4 (viñeta 3) del artículo primero del Auto No. AU-04147-2021, mismos que fueron reiterados en el Auto No. AU-00737-2023 y en la Resolución No. RE-03074-2023, relacionados con la realización de actividades para el manejo de impactos en el componente socioeconómico, frente a los cuales no ha existido pronunciamiento por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados.

Por otra parte, se advierte que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, no reporta avances para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los artículos quinto y sexto de la Resolución No. RE-00436-2023 del 6 de febrero de 2023, relacionados con la modificación de la licencia ambiental, con el fin de incorporar la autorización de ocupación de cauce requerida para la ejecución de las obras hidráulicas propuestas para la entrega del caudal de garantía de 71 L/s en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, así como del ajuste y actualización del Plan de Manejo Ambiental, para lo cual se había otorgado un plazo inicial de 3 meses, frente al cual no se han elevado solicitudes de prórroga o ampliación del plazo por parte del usuario.

Si bien actualmente el proyecto Cadena Hidroeléctrica de Sonsón, no se encuentra en operación, dada la contingencia ocurrida en abril del año 2022, de acuerdo con

lo informado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** y considerando el cambio menor acogido mediante Oficio No. CS-00189-2024 del 11 de enero de 2024, para la reposición de la tubería de presión de la PCH Sonsón I de la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, es claro que se tiene proyectada la reactivación del proyecto, siendo de vital importancia que se cuente con una estructura para la entrega del caudal de garantía y un Plan de Manejo Ambiental debidamente actualizado, siendo ese el sentido del establecimiento de plazos para el cumplimiento de dichos requerimientos.

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo requerido por la Corporación y de evitar que se presenten situaciones que generen afectaciones al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana, se encuentra procedente realizar un llamado de atención a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, a través de la imposición de una medida preventiva consistente en una **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Que, en concordancia con lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, se supeditarán al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-04147-2021 del 15 de diciembre de 2021 y la Resolución No. RE-00436-2023 del 6 de febrero de 2023.

En cuanto a la modificación de la licencia ambiental:

Según lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. RE-00436-2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, con el fin de incorporar la autorización de ocupación de cauce requerida para la ejecución de las obras hidráulicas propuestas para la entrega del caudal de garantía de 71 L/s en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón y actualizar el Plan de Manejo Ambiental. Adicionalmente, en atención a que en la visita de campo realizada se observó la construcción de una obra para el cruce de la vía de acceso a casa de máquinas Sonsón I, sobre la quebrada sin nombre, se requerirá a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para que solicite la autorización de ocupación de cauce para dicha obra, en la solicitud de modificación de licencia ambiental que se realizará para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución RE-00436-2023.

A partir de lo anterior, se considera pertinente advertir al usuario que, debe abstenerse de ejecutar cualquier obra en el proyecto licenciado, hasta que se cuente con los permisos requeridos para ello, los cuales deben ser solicitados en el marco de una modificación a la licencia ambiental, precisando lo siguiente:

- En caso de requerir permiso de vertimientos para las ARD generadas en la zona de captación del proyecto (bocatoma), se deberá solicitar el mismo en el marco de una modificación de la licencia ambiental.
- En caso de requerir la modificación de los permisos de vertimientos otorgados mediante Resoluciones No. 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019 y 112-0070 del 11 de enero de 2019, se deberá hacer la solicitud en el marco de una modificación de la licencia ambiental.
- Tal como se informó mediante Oficio No. CS-00108-2024 del 5 de enero de 2024, la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá darse en el marco de una modificación de licencia ambiental.
- La estructura de disipación de energía del río en la zona de captación de la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, deberá ser la misma que se tenía antes de que ocurriera la contingencia, de lo contrario, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN deberá solicitar concepto previo a esta Corporación, con el fin de establecer si procede la modificación de la licencia ambiental con el fin de incorporar el respectivo permiso de ocupación de cauce.
- La solicitud de modificación de la licencia ambiental, debe comprender todos aquellos permisos requeridos para el adecuado funcionamiento del proyecto licenciado, y la incorporación de los que se encuentran vigentes, so pena de que los mismos queden excluidos del instrumento de manejo y control ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-01039-2023 del 20 de febrero de 2023
- Correspondencia externa No. CE-10279-2022 del 29 de junio de 2022 – ICA No. 3

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Correspondencia externa No. CE-10214-2023 del 29 de junio de 2023 – ICA No. 4
- Informe Técnico No. IT-08650-2023 del 22 de diciembre de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, con NIT 890.904.996, a través de su apoderado especial, el señor Eduardo León Hernández Peláez, o quien haga sus veces, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes **ACTIVIDADES:**

1. Vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la caseta de la zona de captación (Bocatoma) del proyecto Cadena Hidroeléctrica Sonsón, localizada en la vereda Guamal del municipio de Sonsón (Antioquia).
2. Descarga a fuente hídrica (punto con coordenadas 75°19'47.984"W 5°41'32.352"N), de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas en la Casa de Máquinas Sonsón I del proyecto Cadena Hidroeléctrico Sonsón, localizada en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón, las cuales se encuentran asociadas al permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución No. 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019.
3. Descarga al suelo (campo de infiltración), de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Casa de Máquinas Sonsón II del proyecto Cadena Hidroeléctrico Sonsón, localizada en la vereda Sirguita del municipio de Sonsón, las cuales se encuentran asociadas al permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución No. 112-0070 del 11 de enero de 2019.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 3º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

PARÁGRAFO 4º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención del permiso de vertimientos para las ARD generadas en la caseta de la zona de captación (bocatoma) del proyecto licenciado, y a la modificación de los permisos de vertimientos otorgados mediante Resoluciones No. 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019 y 112-0070 del 11 de enero de 2019, para lo cual, deberá observarse lo dispuesto en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, con NIT 890.904.996, a través de su apoderado especial, el señor Eduardo León Hernández Peláez, o quien haga sus veces, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA,** medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental, y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 3º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, con NIT 890.904.996, a través de su apoderado especial, el señor Eduardo León Hernández Peláez, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a lo siguiente, **en un plazo no superior a dos (2) meses**, contabilizados a partir del día en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo:

Con respecto al artículo primero del Auto No. AU-04147-2021:

Requerimientos numeral 2:

- Allegar todos los soportes de las actividades realizadas con la Comunidad en el año 2022; se sugiere incluir el reporte de aquellas actividades realizadas en el esquema de responsabilidad social empresarial (reiterado en el numeral 9 del art. 3 del Auto No. AU-00737-2023, modificado por la Resolución No. RE-03074-2023).
- Socializar los informes de cumplimiento ambiental con la Comunidad y demás actores con los medios de información que se consideren pertinentes. Se deberán entregar las evidencias de socialización tanto del Informe de Cumplimiento Ambiental del 2021, como el del 2022 (reiterado en el numeral 10 del art. 3 del Auto No. AU-00737-2023, modificado por la Resolución No. RE-03074-2023).
- Continuar con los procesos de capacitación, tanto al personal como a la Comunidad; allegar las respectivas evidencias (reiterado en el numeral 11 del art. 3 del Auto No. AU-00737-2023, modificado por la Resolución No. RE-03074-2023).

Requerimiento numeral 4:

- Informar a la Corporación qué actividades de educación ambiental se realizaron con la comunidad en el año 2022 (reiterado en el numeral 12 del art. 3 del Auto No. AU-00737-2023, modificado por la Resolución No. RE-03074-2023).

Con respecto a la Resolución No. RE-00436-2023:

- **Artículo quinto:** solicitar la modificación de la licencia ambiental para el proyecto Cadena Hidroeléctrica Sonsón, con el fin de incorporar el permiso de ocupación de cauce requerido para implementar las obras para la entrega del caudal de garantía de 71 L/s , acogidas en el artículo cuarto de la Resolución No. RE-00436-2023.
- **Artículo sexto:** Presentar un Plan de Manejo Ambiental actualizado para la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, unificando y articulando las medidas de manejo que han sido aprobadas y requeridas para el adecuado manejo ambiental del proyecto.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva de amonestación escrita, impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que se ha cumplido con lo requerido en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para que con la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 7945 del 29 de diciembre de 1995, que se realice en cumplimiento a lo requerido en los artículos quinto y sexto de la Resolución No. RE-00436-2023, se solicite la autorización de ocupación de cauce para la obra (box coulvert) construida sobre la quebrada sin nombre, para el cruce de la vía de acceso a casa de máquinas Sonsón I.

PARÁGRAFO 1º: La solicitud de modificación de la licencia ambiental, debe comprender todos aquellos permisos requeridos para el adecuado funcionamiento del proyecto licenciado, y la incorporación de los que se encuentran vigentes, so pena de que los mismos queden excluidos del instrumento de manejo y control ambiental.

PARÁGRAFO 2º: En caso de requerir permiso de vertimientos para las ARD generadas en la zona de captación del proyecto licenciado (bocatoma), se deberá solicitar el mismo en el marco de una modificación de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 3º: En caso de requerir la modificación de los permisos de vertimientos otorgados mediante Resoluciones No. 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019 y 112-0070 del 11 de enero de 2019, se deberá hacer la solicitud en el marco de una modificación de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 4º: Tal como se informó mediante Oficio No. CS-00108-2024 del 5 de enero de 2024, la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá darse en el marco de una modificación de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 5º: La estructura de disipación de energía del río en la zona de captación de la Cadena Hidroeléctrica Sansón, deberá ser la misma que se tenía antes de que ocurriera la contingencia, de lo contrario, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN deberá solicitar concepto previo a esta Corporación, con el fin de establecer si procede la modificación de la licencia ambiental e incorporar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para que **en un plazo no superior a un (1) mes,** contabilizado a partir del día en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo, presente el reporte de las muestras colectadas de bentos e ictiofauna para las campañas de muestreo de hidrobiológicos, realizadas en el año 2022, ya que la información no fue presentada en el ICA No. 4.

PARÁGRAFO: El reporte de las muestras colectadas para las campañas de muestreo de hidrobiológicos, se debe realizar en los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes, ya que dicha colecta es objeto del cobro de tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, de acuerdo con el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para que dé cumplimiento a lo siguiente, **en un plazo no superior a dos (2) meses,** contabilizados a partir del día en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo:

Con respecto al Auto No. AU-00470-2023 del 13 de febrero del 2023:

- **Requerimiento No. 5:** Continuar allegando información sobre las acciones realizadas para el manejo de la contingencia, así mismo, información sobre las causas de la ocurrencia del fenómeno de avenida torrencial por daño de la tubería de conducción y la afectación del evento en el predio vecino cuando se tenga la identificación y evaluación del daño.

- **Requerimiento No. 6:** Allegar información sobre las actividades de limpieza que se realizarían en la captación de la Central Sonsón I.
- **Requerimiento No. 7:** Allegar información sobre la conformación final del depósito (predio EPM) de material extraído de la zona de casa de máquina producto de la avenida torrencial, cuando ya se haya acopiado la totalidad del material. Se deberá informar acerca de las actividades de revegetalización o paisajismo asociadas al manejo de éste.
- **Requerimiento No. 8:** Socializar las acciones realizadas por la empresa en el control y seguimiento del manejo de la contingencia por la avenida torrencial con la Administración Municipal y a la comunidad aledaña al proyecto o allegar las evidencias en el caso de que ya hayan sido realizadas dichas socializaciones.
- Reportar qué otras actividades de limpieza, diferentes a la de las rejillas, se han llevado a cabo en la captación de la central Sonsón I durante los periodos 2022 y 2023.

PARÁGRAFO 1º: Si bien no se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del referido Auto, dadas las determinaciones adoptadas en el presente acto administrativo en cuanto a las medidas preventivas impuestas y requerimiento de modificación de licencia ambiental, así como lo analizado en el Informe Técnico No. IT-08650-2023, no se encuentra procedente reiterarlos.

Con respecto al Auto No. AU-00737-2023 del 7 de marzo de 2023, modificado por la Resolución No. RE-03074-2023:

- **Requerimiento No. 4 del art. 3:** Aclarar los cuerpos receptores de vertimientos informados en la ficha ICA 2, toda vez que, se evidenció contradicciones, pues los permisos de vertimientos fueron otorgados con descarga a fuente hídrica — Río Sansón (ARD Captación y Sonsón II) y al suelo - campo de infiltración (Sansón I) y la ficha indica que tanto para la casa de máquinas de Sansón I, como de Sansón II, tienen descarga a suelo.

- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto, en cuanto a informar cuándo se van a iniciar las obras de reconstrucción de la estructura de disipación de energía del río en la zona de captación de la Cadena Hidroeléctrica Sonsón y el cronograma fijado para tal fin, teniendo en cuanto lo aclarado en los párrafos de la disposición en comento.

Otros requerimientos:

1. Presentar un informe, aclarando las actividades del plan de inversión del 1% ejecutadas durante el periodo en el que se programó el mismo, se indique la inversión ejecutada durante cada anualidad y en general la inversión final, que permita verificar que se cumplieron las metas de inversión presupuestada en el programa de inversión del 1%, con lo cual se pueda establecer mediante acto administrativo, el cumplimiento de este programa y que el mismo quede debidamente soportado en el expediente ambiental del proyecto.

De la visita de campo:

2. Realizar el retiro de sedimentos del área aledaña a los individuos arbóreos afectados por la inadecuada disposición de los sedimentos que se obtuvieron de la limpieza de la zona de Casa de Máquinas de Sonsón I, los cuales se acumularon durante el evento contingente de abril de 2022. Para el cumplimiento de lo requerido, se deberá anexar informe y evidencias de las actividades ejecutadas.
3. Realizar adecuación y mantenimiento del sistema de drenaje con el que se cuenta en la vía establecida en la zona del depósito localizado en las coordenadas 75°19'15.139"W y 5°41'28.087"N, con el fin de mejorar el manejo de aguas de escorrentía en esta zona, evitar el arrastre de sedimentos dispuestos y el inicio de eventos erosivos en dicha zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para que en el **Informe de Cumplimiento Ambiental No. 6,** correspondiente al año 2024, dé cumplimiento a lo siguiente:

En cuanto al Plan de Manejo Ambiental

MMA-SON-01 Manejo integral de residuos sólidos:

1. Finalizar la recolección, almacenamiento, aprovechamiento o disposición final de algunos residuos o elementos que están dispersos en la zona de captación y casa de máquinas (Sonsón I) del proyecto, informando el manejo que se les dará de acuerdo con su tipología y la disposición final adecuada.
2. Complementar el kit antiderrames con algunos elementos que no estaban y ubicarlo en el área de manejo de los RESPEL.

MMA-SON-02 Manejo y monitoreo de aguas residuales:

3. Llevar a cabo las acciones de mejora a los sistemas de tratamiento como aumentar la frecuencia de los mantenimientos, inoculación de bacterias, entre otras actividades, que permita mejorar la eficiencia del tratamiento de los sistemas sépticos del proyecto y así cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la norma, principalmente el de la zona de casa de máquinas de Sonsón II.

MMA-SON-05 Programa de Manejo de la Vegetación

4. Llevar a cabo socializaciones con la comunidad, sobre la importancia de cuidar las áreas de restauración, dado que hay usuarios que hacen uso del recurso hídrico de las fuentes hídricas de la microcuenca La Palma.

En cuanto al Plan de Monitoreo y Seguimiento

Seguimiento y Monitoreo a la calidad del agua:

5. Realizar las campañas de muestreo de hidrobiológicos para la época seca, entre los meses de enero-febrero, ya que finalizando marzo corresponde más a una época de transición.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, que la verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo tercero del Auto No. AU-00737-2023 del 7 de marzo de 2023, modificado por la Resolución No. RE-03074-2023, se dará con la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 5, correspondiente al año 2023.

ARTÍCULO NOVENO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las siguientes obligaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

- **Del Auto No. AU-04147-2021 del 15 de diciembre de 2021:** requerimientos establecidos en los numerales 1 y 4 del artículo primero (correspondientes a lo requerido en los numerales 6, 7 y 8 del Auto No. AU-00737-2023).
- **Del Auto No. AU-00470-2023 del 13 de febrero del 2023:** requerimientos establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo primero.
- **Del Auto No. AU-00737-2023 del 7 de marzo de 2023:** requerimientos establecidos en los numerales 1, 3, 6, 7 y 8.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACOGER la actualización del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** del proyecto Cadena Hidroeléctrica Sonsón, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** que, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, así como de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT 890.904.996, a través de su apoderado especial, el señor Eduardo León Hernández Peláez, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-08650-2023 del 22 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director General

Expediente: 29100146

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 7/02/2024

Revisó: John Fredy Quintero Alzate

Técnico: Yousef Sánchez Trejo

V.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

V.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General